

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0167-2012-MPH

Huaral, 02 de Abril del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Oficio N° D-424-2012/DSU-PAA de fecha 27 de Marzo del 2012, en la acción de supervisión iniciada respecto de la Licitación Pública N° 001-2012-MPH, por la Dirección de Supervisión de la OSCE y el Informe N° 0406-2012/MPH-OGA-SGL de fecha 28 de Marzo de 2012, en merito a la misma Licitación Pública.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, conforme se advierte en el Oficio N° D-424-2012/DSU-PAA de fecha 27 de Marzo de 2012, del Órgano encargado de la Supervisión de los Procesos de Selección de la OSCE, en el cual se precisa que en su oportunidad se cuestiono que la ración diaria no cumpliría con las exigencias de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, según el Informe Técnico N° 001-2012 emitido por el Colegio de Nutricionistas del Perú y que en la absolución de las observaciones, el Comité Especial indico que "los productores debían fabricar una mezcla de 87.8% de hojuelas de quinua y 12.2% de hojuelas de avena, a la cual deben posteriormente adicionar vitaminas y minerales que ellos estimen necesarios. Por consiguiente en las Bases Integradas, el Comité Especial contemplo la siguiente composición del referido producto hojuelas de Quinua Avena precocidas enriquecidas con Vitaminas y minerales:

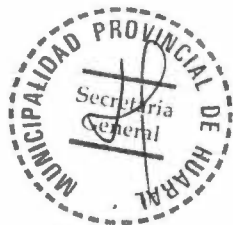
PRODUCTO	PARTICIPACION EN LA RACION HOJUELA DE QUINUA AVENA	PARTICIPACION EN % EN LA RACION DE HOJUELA DE QUINUA AVENA
Hojuelas de Quinua	360 g	87.80%
Hojuela de Avena	50g	12.20%
Total	410g	100%

Que según el Informe Técnico N° 001-2012 del Colegio de Nutricionistas del Perú señalaban que las bases Administrativas del proceso el requerimiento para el ítem II no considera el peso adicional de los micronutrientes (vitaminas y minerales), que han sido establecidas en las propias Bases Administrativas, datos que deben mantenerse para cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la RM N° 711-2002-SA/DM respecto al valor nutricional de la ración del programa el Vaso de Leche.

Que, de conformidad con el Informe N° 0406-2012/MPH-OGA-SGL. Con fecha 26 de Marzo de 2012, se realizo el Acto Publico de Presentación de propuesta y Otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2012-MPH, cumpliendo con dicha etapa de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas, sin embargo en esa misma fecha se recepción el oficio del vistos (notificada a través de SEACE), sobre vicios de nulidad evidenciadas por el Órgano Supervisor de la Contrataciones.

Que, la Dirección Técnica normativa emite el Pronunciamiento Nro. 415-2010/DTN, donde concluye que el Área Usaria no ha evidenciado fehacientemente que la ración formulada cumple con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, asimismo se indica que se deberá registrar en el SEACE los informes que den cuenta que la ración establecida cumple con la citada Resolución y que guarda armonía nutricional, debiendo sustentarse técnicamente si lo afirmado por el Colegio de nutricionistas es exacto o no.

Que el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - D.LEG. N° 1017, señala que el titular de la entidad podrá declarar la nulidad de oficio cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso. Asimismo, señala que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos que conozca;





"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0167-2012-MPH

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2012-MPH, Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche Ejercicio – ITEM II del Ejercicio 2012, debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de formulación de especificaciones técnicas realizadas por área usuaria.

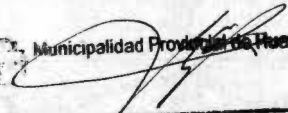
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística, bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE y remitir a los Organismos a quienes corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico para la Adquisición de alimentos para el Programa del vaso de Leche del ITEM II.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Municipalidad Provincial de Huaral
Dr. VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial